

nanza Media no estatal masculino «San Francisco Javier», sito en la calle Bóvita, número 26, de Barcelona, en solicitud de autorización provisional en la categoría de Reconocido Superior de Bachillerato para el curso escolar 1974/1975.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa su propuesta favorable, acerca de la petición que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Oficial de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones vigentes, en cuanto a instalaciones, laboratorios y biblioteca;

Considerando que en el expediente consta la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 1 de abril de 1974.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos ha acordado:

Primero.—Conceder autorización provisional para el curso académico 1974/1975 al Centro de Enseñanza Media no estatal masculino «San Francisco Javier», establecido en la calle Bóvita, 26, de Barcelona, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals» de Barcelona.

Segundo.—Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro de solicitar en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro del Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1973, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa

24748

ORDEN de 23 de octubre de 1974 por la que se deja sin valor ni efecto la de 13 de septiembre de 1974, por la que se autorizaba la clausura del Centro femenino «Escuelas Virtelia» (sito en la calle Ganduxer, 117, de Barcelona), conservando por tanto su clasificación académica de reconocido superior, otorgada por Decreto 1565/1968, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Hmo. Sr.: Visto el escrito incoado por don José J. Llongueras Gali, Director-Gerente del Centro «Escuelas Virtelia», de Barcelona, en el que solicita la revisión del expediente que ha motivado el cese de las actividades docentes del Colegio femenino de dicho nombre, en lugar del masculino; por cuyo motivo suplica la oportuna rectificación, en el sentido de que el Centro femenino «Escuelas Virtelia» (con sede en la calle Ganduxer, número 117), clasificado en la categoría académica de reconocido superior por Decreto 1565/1968, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), conserve la clasificación que ostenta, y se clausura al Centro masculino, en razón a haber sido afectado su local sito en la calle Alta Gironella, 67-69, por la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de Barcelona;

Resultando que el Colegio masculino obtuvo la clasificación académica de reconocido superior por Decreto de 28 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre);

Resultando que el expediente de referencia, en solicitud del cese de actividades docentes de «Escuelas Virtelia», ha sido informado favorablemente para su clausura por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona, el Sindicato Provincial de Enseñanza e Inspección Técnica de Enseñanza Media;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el artículo 20 del Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31);

Considerando que con la misma denominación de «Escuelas Virtelia» existen dos Centros, uno masculino y otro femenino; y que una vez reconsiderado el expediente que nos ocupa, en el cual no se especifica de forma expresa la clase de alumnado al que afectaba la clausura solicitada; se ha comprobado el error padecido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1974, al declarar el cese del Centro femenino de la calle Ganduxer, 117, en lugar del masculino, cuyo local establecido en la calle Alta Gironella, 67-69, fué desahuciado por la Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de la Ciudad de Barcelona;

Considerando que el Centro no ha percibido ayuda estatal, y que para los alumnos no existe perjuicio alguno para la continuidad de sus enseñanzas a nivel de Bachillerato, al quedar estos matriculados en otros Centros;

Este Ministerio, en atención a los informes que obran en el expediente, y razones alegadas por el solicitante, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar el cese de las actividades docentes del Centro de Enseñanza Media no estatal, masculino, «Escuelas Virtelia», reconocido superior, de la calle Alta Gironella, números 67-69, de Barcelona, dándole de baja de la relación de Colegios reconocidos de Bachillerato.

Segundo.—Dejar sin valor ni efecto la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1974, por la que se autorizaba la clausura del Centro de Enseñanza Media no estatal, femenino, «Escuelas Virtelia», sito en la calle Ganduxer, 117, de Barcelona, conservando por tanto su clasificación académica de reconocido superior otorgada por Decreto 1565/1968, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

24749

ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se autoriza el cese de actividades docentes del Centro masculino, reconocido superior, «Cervantes», de Medina del Campo (Valladolid), con efectos a partir del comienzo del curso académico 1974-75, dándole de baja de la relación de Colegios reconocidos de Bachillerato.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Basilio Barbado Reoyo, en su calidad de Director propietario del Colegio de Enseñanza Media no estatal, masculino, «Cervantes», reconocido superior, sito en Medina del Campo (Valladolid), en el que solicita el cese de actividades del mismo;

Resultando que el citado Centro fue clasificado en la categoría de reconocido de grado superior por Decreto de 7 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre);

Resultando que con fecha 2 de septiembre de 1974 el Director técnico elevó a la superioridad instancia comunicando el cese de las actividades docentes en el citado Centro, por dedicación en lo sucesivo a las enseñanzas de la Educación General Básica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31), así como los informes favorables a la concesión de lo solicitado de la Inspección Técnica de Enseñanza Media del Sindicato Provincial de la Enseñanza y de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Valladolid;

Considerando que los informes que obran en el expediente coinciden en la admisión del cese de actividades solicitado, por no existir problema de escolarización del alumnado afectado, y que el Centro manifiesta no haber recibido ayuda estatal, ni de otras Entidades públicas.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades docentes del Centro masculino, reconocido superior, «Cervantes», de Medina del Campo (Valladolid), con efectos a partir del próximo curso escolar 1974-75; dándole de baja de la relación de Colegios reconocidos de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

24750

ORDEN de 11 de noviembre de 1974 por la que se crea una unidad escolar mixta en el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica del Instituto Español de Lisboa.

Hmos. Sres.: Visto el escrito incoado para la creación en el Colegio Nacional de Educación General Básica del Instituto Español de Lisboa de una unidad escolar;

Resultando que la solicitud de creación de esta unidad escolar se basa en la implantación del octavo curso de la segunda etapa de Educación General Básica;

Considerando la urgente necesidad de escolarización del alumnado y la prioridad para la implantación de la Educación General Básica, según el artículo 132/1 de la Ley General de Educación;

Este Ministerio ha resuelto crear en el Colegio Nacional mixto de Educación General Básica del Instituto Español de Lisboa

una unidad escolar de asistencia mixta, servida por Profesor, quedando constituido el mismo por 11 unidades escolares mixtas y una plaza de Dirección con función docente.

En consecuencia, se adoptarán las medidas pertinentes en cuanto al personal y dotación de esta nueva unidad escolar.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa y Personal.

24751 ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres y la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alvaro Simón Gutiérrez y doña Consuelo Amián Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermenegildo Simón Martín, hoy fallecido, y don Alvaro Simón Gutiérrez y su esposa doña Consuelo Amián Martínez, en su propio nombre, y el segundo además en el de sus hijos menores: Alvaro, Cristina, Hermenegildo y Gloria Simón Amián, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, recaídos en expedientes de justiprecio de fincas urbanas adosadas al castillo de Coria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 28 de abril de 1973, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, y en lo demás rechazando, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Alvaro Simón Gutiérrez y su esposa doña Consuelo Amián Martínez, hoy éstos, por sí y además el primero también en representación de sus hijos menores: Alvaro, Cristina, Hermenegildo y Gloria Simón Amián, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, que versa sobre acuerdos del citado Organismo, de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, recaídos en los expedientes de justiprecio instruidos por el Gobierno Civil de la provincia, a efectos de valoración de las fincas urbanas número doce de la plaza de la Cava de Coria y de los números catorce y dieciséis de la propia calle y ciudad; propiedad la primera de don Alvaro Simón y su esposa, y de don Hermenegildo Simón Martín, hoy fallecido, las dos últimas, por obras necesarias para el derribo de edificaciones que se dicen adosadas al castillo de Coria y cuantía de un millón setecientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos; debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y nulos dichos acuerdos, señalando como justo precio de expropiación de los mencionados terrenos las cantidades de ciento ochenta y siete mil cuatrocientas veinticinco, sesenta y tres mil quinientas setenta y siete, y ciento cuarenta y un mil ciento veinte pesetas, respectivamente, ya incluido el premio de afección, cuyo total importe será incrementado en ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y una peseta con treinta y nueve céntimos, en que se cifra la indemnización de perjuicios; y con abono asimismo de los correspondientes intereses legales, computados desde los seis meses de haber sido dictados los susodichos acuerdos hasta el efectivo pago del precio expropiatorio; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Contra la preinserta sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de la parte actora y, admitido en ambos efectos, se elevaron las actuaciones al Tribunal Supremo, quien las ha devuelto con certificación de la sentencia dictada por la Sala Quinta de dicho Alto Tribunal, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Alvaro Simón Gutiérrez y otros contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, que estimó en parte el recurso contencioso formulado por los apelantes contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, que justipreciaron las casas doce, catorce y dieciséis de la plaza de la Cava de la población de Coria, por obras necesarias para el derribo de las edificaciones adosadas al castillo de Coria, declarando que dicha sentencia es ajustada a derecho, por lo que la confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos las mencionadas sentencias. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

24752 ORDEN de 22 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación de Provincial León.

Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de León, creada por Orden ministerial de 11 de agosto de 1971, y adscrita a la Universidad de Oviedo, remite el Reglamento que ha de regir la misma para su aprobación, si procede.

Confrontado con las disposiciones vigentes en la materia y encontrándose correcto.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que ha de regir en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de León, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CAPITULO I

Constitución de la Escuela

Artículo 1.º Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de junio de 1966, se crea la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la excelentísima Diputación Provincial de León, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953.

Art. 2.º De conformidad con la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1971), la excelentísima Diputación Provincial solicitó la creación de la rama masculina, con carácter independiente, en su Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios. Esta creación es autorizada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Universidades e Investigación, con fecha 11 de agosto de 1971.

CAPITULO II

Finalidad de la Escuela

Art. 3.º El fin específico de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de León será la formación integral de los alumnos, en sus dos ramas, masculina y femenina, conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, de forma que les capacite para ejercer dignamente la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 4.º La Escuela será clasificada de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 de la disposición transitoria 2.ª de la Ley General de Educación.

Art. 5.º En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 27 de junio de 1952, la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la excelentísima Diputación Provincial de León dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo; a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

CAPITULO III

Gobierno y dirección de la Escuela

Art. 6.º Serán Organos de Gobierno de la Escuela su Junta Rectora y Director, que actuarán bajo la tutela de la excelentísima Diputación Provincial y conforme a las directrices establecidas, o que se establezcan, por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Presidente de la Diputación, actuando como Vicepresidente el de dicha Corporación, y como Vocales, el Diputado provincial más antiguo del Organismo de Gestión de los Servicios Hospitalarios; el Director Técnico de la Escuela; el Secretario general de la Diputación; el Gerente del Organismo de Gestión de los Servicios Hospitalarios; el Director Médico del Hospital General; el Inspector general de los Servicios Benéficos y Docentes de la excelentísima Diputación Provincial; la Enfermera Jefa de la Escuela; la Hermana Superiora del Hospital General, y como Secretario de Actas, el Secretario general de la Escuela.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta Rectora serán convocadas por su Presidente, y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán.

Art. 9.º A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden